



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 011
GIJON

CRTA. VIZCAINA 66
Tfno: 985357085/79
Fax: 985343485

FECHA NOTIFICACION

Anibal Cuetos Cuetos
Procurador

13 MAY 2010

Tlf. 985 093 461 - Fax 985 093 462
correo internet: cuetos@telecable.es

GIJON

55900

N.I.G.: 33024 42 1 2010 0005548

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000451 /2010

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ASOCIACION DE PRODUCTORAS DE TELEVISION DE ASTURIAS

Procurador/a Sr/a. ANIBAL CUETOS CUETOS

Contra D/ña. ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Procurador/a Sr/a.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN.-

En Gijón a 11 de mayo de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que por el Ministerio Fiscal y por el procurador D. Anibal Cuetos Cuetos, se han presentado los anteriores escritos. Doy cuenta. Doy fe,

**DILIGENCIA DE ORDENACION DEL SECRETARIO D. MIGUEL ÁNGEL
ÁLVAREZ TURANZAS**

En GIJON, a once de Mayo de dos mil diez.

Los anteriores escritos presentado por el Ministerio Fiscal, en la representación que les propia y por el procurador D. Anibal Cuetos Cuetos, en nombre y representación de la ASOCIACION DE PRODUCTORAS DE TELEVISION DE ASTURIAS, únanse, y teniendo por evacuado, en tiempo y forma el trámite conferido en la resolución anterior, pasen los autos para resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario Judicial que la dictó, LEC, art. 208.4 y 451.1 .

Así lo dispongo y firmo. Doy cuenta (LEC art. 178.2).

EL SECRETARIO JUDICIAL



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 11 DE GIJÓN
AUTOS 451/10

ES COPIA

AL JUZGADO

EL FISCAL , evacuando el traslado conferido para informe de, considera que este juzgado es competente para conocer de los presentes autos por corresponder a la jurisdicción civil, en base a los siguientes argumentos :

1- El art. 1 de la Ley de Jurisdicción contencioso administrativa, establece que los Juzgados y Tribunales de este orden conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administración Públicas sujetas a Derecho Administrativo y establece que debe entenderse por Administración Pública a dichos efectos .

El art. 2 en su apartado B) establece que este orden jurisdiccional conocerá de las cuestiones que se deduzcan en relación a los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de la contratación de las Administraciones Públicas .

2- Lo primero que hay que determinar entonces es si el Ente público de Comunicación del Principado de Asturias tiene el carácter de Administración Pública .

El art 15-1 de la ley del PRINCIPADO_DE_ASTURIAS 2/2003 de Medios de Comunicación Social establece que las sociedades encargadas de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión estarán regidas por el derecho privado sin mas excepciones que las recogidas en la legislación básica del Estado.

Por su parte el art. 3 del RD 1319/2004 por el que se concede a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la gestión directa del tercer canal de televisión establece que la gestión mercantil del servicio público de televisión del tercer canal se realizará por una sociedad anónima .

Conforme a lo dispuesto en el art 3-3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público , el Ente público es un poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública .

La Instrucción de 2/10/2009 que es objeto de la presente demanda ha sido dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 175 de la Ley de contratos del sector público , que regula la adjudicación de contratos que no están sujetos a regulación armonizada.

El art. 20-1 de la mencionada ley establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados entre entes ,organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de de Administraciones publicas y el art. 13-2 a) establece que no están sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado los contratos que tengan por objeto la compra , el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión , por parte de los organismos de radiodifusión .

El Artículo 20 de la Ley de Contratos del Sector Público establece : Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

El Artículo 21. de la misma ley establece la Jurisdicción competente. :

1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Por tanto el objeto de la presente demanda es una Instrucción dictada por un organismo que no tiene el carácter de Administración Pública y relativo a un proceso de adjudicación de contratos no sometidos a regulación armonizada , por lo tanto contratos privados con arreglo a la ley .



COPIA

Este es el criterio seguido además por el juzgado de lo contencioso administrativo de Gijón en los autos de 22/2/2010, procedimiento ordinario 91/2009 y 233/2009 .

En Gijón a 27/4/2010

EL FISCAL

Tdo: M^a Luisa García Vega